

Barcelona, a 21 de diciembre de 2015

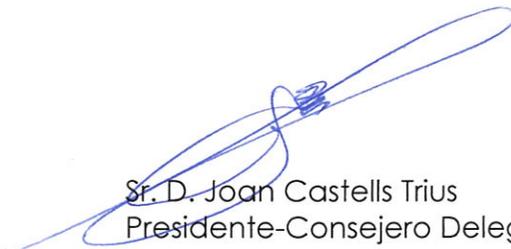
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

HECHO RELEVANTE

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores INVERFIATC, S.A., pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente hecho relevante:

“El Consejo de Administración de INVERFIATC, S.A., en su sesión celebrada en fecha 17 de diciembre de 2015, ha acordado por unanimidad modificar el artículo 12.4 del Reglamento del Consejo de Administración, para adaptarlo a lo establecido en el artículo 529 quaterdecies, de la Ley de Sociedades de Capital.”

Se acompaña como anexo el texto citado con la modificación íntegra.



Sr. D. Joan Castells Trius
Presidente-Consejero Delegado

INVERFIATC S.A.

C/. Caravel·la “La Niña”, 12 bajos - 08017 Barcelona
Tel. 932 052 213 · Fax 936 022 834

ANEXO**12.4. Comisión de Auditoría**

El Consejo nombrará en su seno una Comisión de Auditoría, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que deberán ser escogidos entre los Consejeros Externos, debiendo ser la mayoría independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En su conjunto, los miembros de la comisión se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.

El Presidente deberá ser Consejero Independiente y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión elaborará sus propuestas e informes para que el Consejo pueda deliberar sobre ellas.

La Comisión de Auditoría deberá dar cuenta ante el Consejo posterior a sus reuniones de su actividad y responder del trabajo realizado.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría, cuando lo considere necesario y por mayoría, podrá recabar asesoramiento externo adicional al que preste el responsable de la función de Auditoría Interna.

Las funciones la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1º Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en este proceso.

2º Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

3º Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

4º Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento de la UE nº 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su

ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5º Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, autorizar al auditor externo a realizar los servicios distintos a los contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2 b) del Reglamento (UE), nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

6º Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7º Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3.º las operaciones con partes vinculadas

8º Cualquier otra, dentro de su ámbito competencial, que le sea encomendada por el Consejo de Administración, a través de su Presidente.